



SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANAA



ACUERDO DE TRASPASO

DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE LA ESPERANZA E
INTIBUCÁ, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, ADMINISTRADO POR EL SERVICIO
AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)

A FAVOR DE:

LA MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA Y LA MUNICIPALIDAD DE INTIBUCÁ,
DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY MARCO DEL
SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DECRETO LEGISLATIVO 118-2003

28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016



ACTA DE TRASPASO

ACUERDO DE TRASPASO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE LA ESPERANZA E INTIBUCÁ, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, ADMINISTRADO POR EL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA) A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA Y LA MUNICIPALIDAD DE INTIBUCÁ, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ. NOSOTROS, NIVIDA FLOR HERNÁNDEZ AGURCIA, Abogada y Notaria, con Tarjeta de Identidad No.0801-1978-09351, en tránsito por esta ciudad; accionando en mí condición de Presidente de la **COMISIÓN INTERVENTORA** del **SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**, ostentando la representación legal de **SANAA** en atención al Decreto Ejecutivo No. PCM 046-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en su Edición Número 33,801 de fecha 6 de Agosto del 2015, Acuerdo de Nombramiento No. 34-2015 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en adelante nos referiremos como **LA COMISIÓN INTERVENTORA DE SANAA**, con facultades suficientes para suscribir actos como el presente, por una parte y por la otra, **MIGUEL ANTONIO FAJARDO MEJIA**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina General, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 1001-1965-00100, de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, y **JAVIER EUSEBIO**

MARTINEZ RAMOS, mayor de edad, casado, Ingeniero Forestal, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero 1004-1978-00081, de este domicilio, actuando en mi concición de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE INTIBUCÁ, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, ambos acreditando la representación mediante Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, con facultades suficientes para suscribir actos como el presente según lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Municipalidades y que en adelante nos referiremos como **LAS ALCALDIAS**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **TRASPASO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE LA ESPERANZA E INTIBUCÁ, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, ADMINISTRADO POR EL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA) A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA Y LA MUNICIPALIDAD DE INTIBUCÁ, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, Y;**

CONSIDERANDO: PRIMERO: Mediante Decreto No.118-2003, el Congreso Nacional aprobó la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento "LMSAPS", misma que fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha ocho de octubre de dos mil tres; **SEGUNDO:** La Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento en su Artículo 16, establece que corresponde a las municipalidades, en su carácter de titulares de los servicios de agua potable y saneamiento, disponer la forma y condiciones de prestación de dichos servicios en su respectiva jurisdicción, observando lo prescrito en la Ley y demás normas aplicables; así mismo estipula que la titularidad a la que se refiere este artículo es permanente e intransferible; **TERCERO:** El Artículo 48 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, manda que los sistemas actualmente a cargo de SANAA y los bienes directamente afectados a su prestación, serán transferidos gradualmente a las municipalidades correspondientes; y que las condiciones para

asumir la operación, serán evaluadas y dictaminadas por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento "ERSAPS"; **CUARTO:** El Artículo 49 de la citada Ley establece que la transferencia de los servicios comprenderá las correspondientes obras de captación, plantas de tratamiento, redes de distribución, estaciones de bombeo y demás obras y activos necesarios para la operación de los servicios; **QUINTO:** Que el mismo Artículo 49 dispone que la transferencias de los bienes y servicios de SANAA a las municipalidades, se harán de común acuerdo y en caso de discrepancias, de acuerdo con los términos y condiciones que determine el ERSAPS, y que la transferencia de los servicios de agua potable y saneamiento la hará SANAA a las municipalidades libres de deudas, salvo acuerdo en contrario; **SEXTO:** Que el Artículo 50 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento determina que SANAA, en su carácter de Prestador, continuará operando los servicios, cobrando y administrando las tarifas correspondientes, mientras no se haya realizado la transferencia a las municipalidades y en este caso SANAA quedará sujeto a las disposiciones de ésta Ley y a la regulación y control del ERSAPS; **SEPTIMO:** El Artículo 52 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento establece que para garantizar la continuidad de los procesos y proyectos en trámite, y para aquellos sistemas que no hayan sido traspasados a las municipalidades, SANAA está autorizado para continuar con las gestiones de estudios, licitaciones, asesorías y con la ejecución de los proyectos de construcción de sistemas de agua potable y saneamiento; así mismo, realizará estudios, promoción y supervisión de instalaciones regionales para afianzar el logro de los objetivos de la presente Ley; **OCTAVO:** El Artículo 54 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, establece que para los efectos de dicha Ley, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas "SEFIN", hará las transferencias de los fondos necesarios a SANAA, de acuerdo a sus

requerimientos plenamente justificados; **NOVENO:** Uno de los propósitos de la intervención realizada a SANAA está el que la Comisión Interventora logre completar el traspaso de los Sistemas a cargo de SANAA, así como los bienes directamente afectados a su prestación a las municipalidades correspondientes; por lo que es procedente la firma del siguiente: **ACUERDO:**

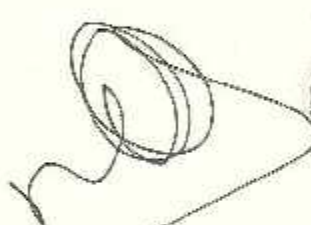
CLAUSULA PRIMERA.- Continúa manifestando LA COMISION INTERVENTORA DE SANAA que para darle cumplimiento a lo establecido en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, por este acto TRASPASA LA TITULARIDAD DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE LA ESPERANZA E INTIBUCÁ, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ A LA MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA Y LA MUNICIPALIDAD DE INTIBUCÁ, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, CON TODOS SUS ACTIVOS, incluyendo las obligaciones legales y convencionales y, demás acuerdo al inventario de activos que serán constatados y verificados por las Comisiones de Transparencia de ambas partes, el cual formará parte del presente Acuerdo de Traspaso.- **CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISO.-** EL SANAA se compromete a entregar la Memoria Técnica que describe los diferentes componentes del acueducto, planos y documentos técnicos disponibles y el Inventario de Activos con sus respectivos costos de construcción y/o mejoramiento.- **CLÁUSULA TERCERA:**

ASISTENCIA TÉCNICA.- Asimismo, ambas partes se comprometen a completar las actividades que quedaren pendientes de acuerdo a los requerimientos del Ente Regulador y a brindar la Asistencia Técnica requerida de acuerdo al nuevo rol de Ente Técnico que la Ley Marco del Sector (LMSAPS) le confiere.- **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIÓN.-** LAS ALCALDIAS se obligan a crear los mecanismos necesarios para manejar adecuadamente y de manera sostenible el Sistema de Agua Potable en beneficio de la población de las Ciudades de La Esperanza e Intibucá, Departamento de Intibucá y que estando debidamente autorizados por

las Honorables Corporaciones Municipales, **DAN POR RECIBIDO EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE LA ESPERANZA E INTIBUCÁ, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ CON TODOS SUS ACTIVOS**, incluyendo las obligaciones legales y convencionales y, demás derechos en que se asienta o sustenta el sistema, con base en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; y que estarán detallados en el acta de verificación de activos que al efecto se elaborará y verificará por la comisión de ambas partes.- **CLÁUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA Y RECEPCION DE ACTIVOS.** Para los efectos del proceso de entrega – recepción de las instalaciones, equipos y recursos materiales y financieros por parte del **SANAA** a **LAS ALCALDÍAS** las partes quedan autorizadas para designar el número de colaboradores necesarios para intervenir en las labores de gestión, coordinación y transferencia del sistema.- **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA.** Para la efectividad en el cumplimiento de todas las obligaciones y condiciones contenidas y pactadas en el presente Acuerdo de Traspaso, ambas partes acuerdan que la vigencia será a partir del siete (7) de noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016).-**CLÁUSULA SÉPTIMA: ACEPTACION.** Ambas partes manifestamos estar conforme con todas y cada una de las cláusulas precedentes, en fe de lo cual, nos comprometemos a su fiel cumplimiento, por lo que en virtud y para constancia, firmamos el presente Acuerdo de Traspaso en tres (3) originales en las Ciudades de La Esperanza e Intibucá, Departamento de Intibucá a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis (2016). **CLAUSULA OCTAVA: PUBLICACIÓN:** Por ser éste un acto de carácter general, las partes acuerdan publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.-



ABOG. NÍVIDA FLOR HERNÁNDEZ AGUIRRE
PRESIDENTE COMISIÓN INTERVENTORA
SANA A



DR. MIGUEL ANTONIO FAJARDO MEJÍA .
ALCALDE MUNICIPIO DE LA ESPERANZA,
DEPARTAMENTO DE INTIBUCA



ING. JAVIER EUSEBIO MARTÍNEZ RAMOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE INTIBUCA,
DEPARTAMENTO DE INTIBUCA